

EJECUTA PARCIALMENTE ACUERDOS DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS - CAF; Y MODIFICA BASES DEL INSTRUMENTO “FOMENTO A LA CALIDAD – FOCAL”, APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN (E) N°1.298, DE 2021, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA EXENTA N°42, DE 2023, AMBAS DE CORFO.

V I S T O :

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°53, de 2020, modificada por Resolución (A) N°72, de 2021, ambas de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF; en la Resolución TRA N°58/137/2019, de Corfo, que nombra Gerente titular; en la Resolución Exenta RA N°58/284/2020, de Corfo, que encomienda la función de Gerente de Redes y Territorios; el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

C O N S I D E R A N D O :

1. Las Bases del Instrumento denominado “Fomento a la Calidad – FOCAL”, aprobadas por la Resolución (E) N°1.298, de 2021, , modificada por Resolución Electrónica Exenta N°42, de 2023, ambas de Corfo.
2. Los Acuerdos adoptados por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°6-2023, celebrada el 23 de mayo de 2023, que modificó Acuerdos de este Comité, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.561 y regular expresamente la aplicación de la modificación introducida al D.L. N° 825, de 1974, “Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios”, por la Ley N° 21.420.
3. En el marco de las facultades del Gerente de Redes y Territorios, contenidas en la Resolución (A) N°53, de 2020, modificada por Resolución (A) N°72, de 2021, ambas de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos – CAF, se agrega un párrafo al numeral 10. “Costo de administración”, relativo a determinar el monto o porcentaje de pago que, por concepto de costo de administración, corresponde efectuar al Agente Operador Intermediario, en situaciones especiales.



RESUELVO:

- 1° **EJECÚTANSE** los numerales IV, de los Acuerdos adoptados por el Comité de Asignación de Fondos —CAF, en su Sesión N°6-2023, celebrada el 23 de mayo de 2023, respecto del instrumento denominado “**Fomento a la Calidad – FOCAL**”, a propósito de la aplicación de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.561 y las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.420, al D.L. N° 825, de 1974 “Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios”.
- 2° **MODIFÍCASE** la Resolución (E) N°1.298, de 2021, de la Corporación, que aprobó las Bases del Instrumento denominado “Fomento a la Calidad – FOCAL”, modificada por Resolución Electrónica Exenta N°42, de 2023, de Corfo, en el siguiente sentido:

A) **Reemplázase** el numeral 10. “COSTO DE ADMINISTRACIÓN”, por el siguiente:

“Por la evaluación, supervisión y administración de un proyecto FOCAL, Corfo o el CDPR pagará al Agente Operador Intermediario los siguientes montos:

- **Reembolso:** se pagará hasta **\$120.000.-** (ciento veinte mil pesos), impuestos incluidos, si sólo contempla la certificación, y hasta **\$160.000.-** (ciento sesenta mil pesos), impuestos incluidos, si contempla la implementación y la certificación.
- **Avance:** se transferirá la suma de hasta **\$400.000.-** (cuatrocientos mil pesos), impuestos incluidos, por beneficiario, y, en los casos en que se implementen dos o más documentos normativos, este pago podrá ser de hasta **\$600.000.-** (seiscientos mil pesos), impuestos incluidos.

En ambas modalidades, el monto a pagar por este concepto no podrá ser superior al 15%, impuestos incluidos, del monto del subsidio adjudicado por Corfo o por el CDPR para la ejecución del proyecto.

En todos los casos, si un proyecto terminare anticipadamente, o no ejecutare todo el presupuesto asignado, se resolviere su administración directa, se reemplazare el Agente Operador Intermediario o éste incumpliere sus obligaciones, el/la Director/a Regional de Corfo o el/la Director/a Ejecutivo/a del CDPR, deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que, por concepto de costo de administración, deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que lo administraba.”

B) **Agrégase** un párrafo final en el numeral 11.2.1 “Criterios de Evaluación”, del siguiente tenor:

“En el caso de los proyectos FOCAL individuales, de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°21.561, se otorgará un puntaje adicional, consistente en una bonificación de un 5% sobre la nota final obtenida, a aquellos proyectos cuyo beneficiario/a, cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Sea una empresa de menor tamaño.
- b) Se le haya otorgado, por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el sello que certifique que implementó de forma anticipada la reducción de jornada laboral establecida en la Ley N°21.561 y éste se encuentre vigente al momento de la decisión de adjudicación.

En la modalidad de Concurso, en caso de producirse un empate, en la nota final entre dos o más proyectos, se preferirá al proyecto presentado por la empresa que haya sido beneficiada por el puntaje adicional. De persistir aún el empate, se privilegiará el proyecto que haya sido postulado primero.

En el caso de los proyectos FOCAL colectivos, que contemplan grupos de beneficiarios/as, de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°21.561, se otorgará un puntaje adicional, consistente en una bonificación de



hasta un 5% sobre la nota final obtenida, según el porcentaje de beneficiarios/as que participan en el proyecto PAR, que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Sea una empresa de menor tamaño.
- b) Se le haya otorgado, por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el sello que certifique que implementó de forma anticipada la reducción de jornada laboral establecida en la Ley N°21.561 y éste se encuentre vigente al momento de la adjudicación.

En este caso, la fórmula de cálculo de la bonificación es la siguiente:

$$\% \text{ de Bonificación} = 5 * PP/100$$

PP= porcentaje de beneficiarios del grupo que cumplen los requisitos copulativos.

En la modalidad de Concurso, en caso de producirse un empate en la nota final obtenida por dos o más proyectos, se preferirá al proyecto que tenga la mayor cantidad de beneficiarios del grupo que cumplen los requisitos De persistir aún el empate, se privilegiará el proyecto que haya sido postulado primero.”

- 3° La modificación incorporada por la letra A), del Resuelvo anterior será aplicable a todos aquellos proyectos vigentes que hayan sido adjudicados o sus convenios formalizados a contar del 01 de enero de 2023.
- 4° La modificación establecida en la letra B), del Resuelvo anterior será aplicable cualquiera sea la modalidad de postulación de aquellas reguladas en el numeral 12.1 de las bases que se utilice a partir de la fecha de la total tramitación de la presente resolución.
- 5° **PUBLÍQUESE** un aviso en un diario digital o en un diario impreso de circulación nacional que dé cuenta de esta modificación y póngase esta Resolución a disposición de los interesados.
- 6° **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el banner de “Gobierno Transparente”, del sitio web www.corfo.cl, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en la Instrucción General N°11, sobre Transparencia Activa y en la Resolución Exenta N°500, de 2023, que Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa y deroga expresamente las Instrucciones Generales N° 3, 4, 7, 8, 9, y 11, ambas del citado Consejo.

Anótese y archívese.

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK, Gerente de Redes y Territorios

